

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/78/2017

Por el que se aprueba un pago adicional a la liquidación, por el monto equivalente a dos meses de sueldo bruto integrado, a los servidores electorales que ocupan las plazas que fueron incluidas en los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del Concurso Público 2017.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado, y

RESULTANDO

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

El artículo transitorio Sexto del Decreto referido, estableció lo siguiente:

*“**SEXTO.-** Una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.”*

2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; cuyo artículo Décimo Cuarto Transitorio, determinó lo siguiente:

*“**DÉCIMO CUARTO.** La organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca*

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/78/2017

Por el que se aprueba un pago adicional a la liquidación, por el monto equivalente a dos meses de sueldo bruto integrado, a los servidores electorales que ocupan las plazas que fueron incluidas en los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del Concurso Público 2017.

el Instituto a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.”

3. Que en sesión ordinaria del veinticinco de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG68/2015, por el que aprobó, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los Lineamientos de Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Política-Electoral.

El Punto Noveno de los Lineamientos en cita, refiere:

*“**Noveno.** El proceso de incorporación del personal de los OPL al SPEN será gradual y dará inicio una vez que se apruebe el Estatuto y el Catálogo, tomando en cuenta los calendarios electorales de cada entidad. Ello, con el fin de no obstaculizar las actividades de los procesos electorales respectivos.”*

4. Que en sesión extraordinaria del treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG909/2015, denominado “Acuerdo que la Junta General Ejecutiva somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para la aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa”, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis, entrando en vigor al siguiente día de su publicación.

En los artículos transitorios Quinto, Séptimo y Décimo Primero, fracción I, de dicho Estatuto, se indicó:

*“**Quinto.-** En concordancia con el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1, párrafo 3, de la Ley, las entidades federativas y los OPLE deberán ajustar su normativa y demás disposiciones aplicables, conforme a lo establecido en el presente Estatuto, en el ámbito de sus respectivas competencias. En el caso de las entidades federativas a más tardar sesenta días hábiles después de la publicación del presente Estatuto, y en el caso de los OPLE noventa días hábiles posteriores a la*

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/78/2017

Por el que se aprueba un pago adicional a la liquidación, por el monto equivalente a dos meses de sueldo bruto integrado, a los servidores electorales que ocupan las plazas que fueron incluidas en los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del Concurso Público 2017.

aprobación de la Convocatoria del proceso de incorporación al servicio que les aplique.”

*“**Séptimo.-** Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 31 de mayo de 2016.”*

*“**Décimo Primero.-** El proceso de incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE se realizará de la forma siguiente:*

I. El personal de los OPLE que cuente con un servicio profesional en el que hayan operado permanentemente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción, se podrá incorporar al Servicio a través de una certificación, conforme a las bases que apruebe el Consejo General del Instituto a más tardar el 31 de marzo de 2016.

Los OPLE deberán acreditar que ese personal, ingresó por Concurso Público y ocupa un cargo o puesto, considerados del Servicio en el Catálogo.”

5. Que en sesión extraordinaria del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG47/2016, para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
6. Que en sesión extraordinaria del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE60/2016, por el que aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
7. Que en sesión extraordinaria del treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG171/2016, por el que aprobó las bases para la incorporación de los servidores públicos de los Organismos Públicos Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional.
8. Que en sesión extraordinaria del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEM/CG/58/2016, por el que determinó que la otrora Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, fuera el Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral,

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/78/2017

Por el que se aprueba un pago adicional a la liquidación, por el monto equivalente a dos meses de sueldo bruto integrado, a los servidores electorales que ocupan las plazas que fueron incluidas en los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del Concurso Público 2017.

a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

9. Que en sesión extraordinaria del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral expidió el Acuerdo INE/JGE133/2016, por el que se actualizó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
10. Que en sesión extraordinaria del treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG454/2016, por el que modificó el Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto).

Al respecto, los Puntos Primero y Segundo, del propio Acuerdo, señalaron lo siguiente:

***Primero.** Se modifica el Artículo Séptimo Transitorio para quedar como sigue: “Séptimo. Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 30 de junio de 2016.”*

***Segundo.** Se deroga cualquier disposición normativa contraria al presente Acuerdo.”*

11. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 85 expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, lo que implicó entre otros aspectos, la incorporación a la estructura del Instituto, de la Dirección de Participación Ciudadana -en sustitución de la Dirección de Capacitación-, la previsión del voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero y las facultades otorgadas al Órgano de Enlace.
12. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de junio de dos mil dieciséis, esta Junta General emitió el Acuerdo IEEM/JG/26/2016, denominado “*Por el que se aprueba la propuesta de adecuación a la estructura organizacional, así como de los cargos y puestos del Instituto Electoral del Estado de México para su incorporación al*

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/78/2017

Por el que se aprueba un pago adicional a la liquidación, por el monto equivalente a dos meses de sueldo bruto integrado, a los servidores electorales que ocupan las plazas que fueron incluidas en los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del Concurso Público 2017.

Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento del Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa”.

13. Que en sesión ordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEM/CG/63/2016, por el que se determinó el cambio de denominación de la Dirección de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, por la de Dirección de Participación Ciudadana y se realizó la designación de su Titular.

Asimismo, emitió el diverso IEEM/CG/65/2016, por el que se aprobaron las adecuaciones al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México; cuyo Punto Segundo estableció lo siguiente:

*“**SEGUNDO.-** Se determina el cambio de denominación de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para quedar en definitiva como Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.”*

14. Que en sesión ordinaria del veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG173/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva; cuyo Punto Segundo, determinó lo siguiente:

*“**Segundo.** Se faculta a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para desahogar la Convocatoria y las distintas fases y etapas establecidas en los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, que anexo forman parte del presente Acuerdo.”*

15. Que en sesión ordinaria del quince de junio de dos mil diecisiete, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto emitió el Acuerdo IEEM/CG/131/2017, por el que aprobó la incorporación de siete cargos y puestos adicionales del Instituto Electoral del Estado de México al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la correspondiente adecuación a la estructura organizacional.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/78/2017

Por el que se aprueba un pago adicional a la liquidación, por el monto equivalente a dos meses de sueldo bruto integrado, a los servidores electorales que ocupan las plazas que fueron incluidas en los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del Concurso Público 2017.

16. Que en sesión ordinaria del veintitrés de junio de dos mil diecisiete, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE115/2017, por el que se aprobó la declaratoria de plazas que serán concursadas en la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

El Punto Primero, Apartado “Estado de México”, de dicho Acuerdo, estableció lo siguiente:

“Primero. Se aprueba la Declaratoria de plazas en los cargos y puestos que serán incluidos en la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, de conformidad con la siguiente lista:

MÉXICO
OPLE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

NO.	CARGO/PUESTO
1	COORDINADOR (A) DE EDUCACIÓN CÍVICA
2	COORDINADOR (A) DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
3	COORDINADOR (A) DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
4	COORDINADOR (A) DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
5	COORDINADOR (A) DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
6	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
7	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
8	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
9	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
10	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
11	TÉCNICO (A) DE EDUCACIÓN CÍVICA
12	TÉCNICO (A) DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
13	TÉCNICO (A) DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
14	TÉCNICO (A) DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
15	TÉCNICO (A) DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
16	TÉCNICO (A) DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
17	TÉCNICO (A) DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
18	TÉCNICO (A) DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
19	TÉCNICO (A) DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
20	TÉCNICO (A) DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
21	TÉCNICO (A) DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
22	TÉCNICO (A) DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
23	TÉCNICO (A) DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
24	TÉCNICO (A) DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/78/2017

Por el que se aprueba un pago adicional a la liquidación, por el monto equivalente a dos meses de sueldo bruto integrado, a los servidores electorales que ocupan las plazas que fueron incluidas en los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del Concurso Público 2017.

En la misma sesión, se emitió el diverso INE/JGE116/2017 por el que se aprobó la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

17. Que en sesión ordinaria del diez de octubre de dos mil diecisiete, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017, denominado *“Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la Incorporación de Servidores Públicos de Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.”*

El Punto Cuarto, del Acuerdo aludido, señaló:

“Cuarto. Se instruye a la DESPEN difundir el presente Acuerdo, entre los Organismos Públicos Locales Electorales correspondientes, a fin de que el Órgano Superior de Dirección de los mismos sesione antes del 31 de octubre y emita, el Acuerdo de designación de los Servidores Públicos referidos en el Punto de Acuerdo Segundo, y los nombramientos y oficios de adscripción correspondientes a los aspirantes ganadores, como miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Los nombramientos y oficios de adscripción deberán iniciar su vigencia a más tardar el 01 de noviembre de 2017. Con excepción del caso de los aspirantes ganadores en plazas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, cuya vigencia de los nombramientos iniciará a más tardar el 15 de octubre del presente año.”

18. Que el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, la Dirección de Administración de este Instituto mediante oficio IEEM/DA/3772/2017, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, someter a consideración de esta Junta General, la aprobación de un pago adicional a la liquidación por el monto equivalente a dos meses de sueldo bruto integrado a los servidores electorales que ocupan las plazas que fueron incluidas en los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del Concurso Público 2017, en los términos de dicho oficio; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

- II. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, de la Base citada en el párrafo anterior, indica que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

Por su parte, el Apartado D, de la misma Base, refiere que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

- III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, prevé que de conformidad con las bases

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/78/2017

Por el que se aprueba un pago adicional a la liquidación, por el monto equivalente a dos meses de sueldo bruto integrado, a los servidores electorales que ocupan las plazas que fueron incluidas en los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del Concurso Público 2017.

establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

IV. Que el artículo 30, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo ulterior Ley General, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General de dicho Instituto. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto Nacional Electoral ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere dicho precepto.

V. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios

de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

VI. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r), de la Ley General, estipula que corresponde a los Organismos Públicos Locales:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- Ejercer las funciones que determine la propia Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VII. Que el artículo 201, numeral 1, de la Ley General, dispone que, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Federal y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por su parte, el numeral 3 del citado artículo, señala que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas en la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

VIII. Que en términos del artículo 202, numerales 1 y 2, de la Ley General, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales; y que para su adecuado funcionamiento el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio

de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D, de la Base V, del artículo 41 constitucional.

- IX.** Que el artículo 19, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, precisa que el Servicio tiene por objeto, entre otros, proveer al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales de personal calificado.
- X.** Que el artículo 20, fracción I, del Estatuto, refiere que para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales deberán ingresar o incorporar, profesionalizar, capacitar, evaluar y en su caso, promover e incentivar a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el propio Estatuto y los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XI.** Que el artículo 471, párrafos segundo y tercero, del Estatuto, indica que el personal de los Organismos Públicos Locales Electorales, comprende a los miembros del Servicio y al Personal de la Rama Administrativa de cada Organismo, asimismo, que ajustarán sus normas internas a las disposiciones del propio Estatuto.
- XII.** Que de conformidad con previsto por el artículo 472, párrafo primero, del Estatuto, para el cumplimiento de sus funciones, los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con personal perteneciente al Servicio, así como Personal de la Rama Administrativa.
- XIII.** Que el artículo 488, párrafo primero, fracciones I y II, del Estatuto, determina que el Ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas vacantes de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes:

- Concurso Público.
- Incorporación temporal.

Asimismo, el párrafo segundo, del artículo en referencia, menciona que el Concurso Público es la vía primordial para el ingreso al Servicio y la ocupación de vacantes.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/78/2017

Por el que se aprueba un pago adicional a la liquidación, por el monto equivalente a dos meses de sueldo bruto integrado, a los servidores electorales que ocupan las plazas que fueron incluidas en los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del Concurso Público 2017.

- XIV.** Que el artículo 32, último párrafo, de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, determina que en caso de que los Servidores Públicos no resulten ganadores de la plaza el Organismo Público Local Electoral determinará su situación laboral.
- XV.** Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realizará a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el párrafo segundo, del precepto en aplicación, dispone que este Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

En este sentido, el párrafo noveno, del artículo invocado, precisa que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos de este Instituto Electoral, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre estos.

- XVI.** Que el artículo 1º, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, menciona que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado de México; que regulan las normas constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.
- XVII.** Que de conformidad con el artículo 168, párrafo primero, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/78/2017

Por el que se aprueba un pago adicional a la liquidación, por el monto equivalente a dos meses de sueldo bruto integrado, a los servidores electorales que ocupan las plazas que fueron incluidas en los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del Concurso Público 2017.

Asimismo, el párrafo segundo, del artículo en cuestión, refiere que el propio Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el párrafo tercero, fracción I, del mismo artículo, señala que una de las funciones del Instituto es la de aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

XVIII. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

XIX. Que en términos del artículo 172, primer párrafo, del Código, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Electoral del Estado de México contará con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral Nacional.

Asimismo, el párrafo segundo del precepto legal en comento, dispone que el Servicio Profesional Electoral Nacional en los órganos permanentes del Instituto estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto.

XX. Que el artículo 193, fracción X, del Código, determina que esta Junta General tiene las atribuciones que le confiera el propio Código, el Consejo General o su Presidente.

XXI. Que el artículo 203, fracción I, del Código, prevé que la Dirección de Administración debe aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/78/2017

Por el que se aprueba un pago adicional a la liquidación, por el monto equivalente a dos meses de sueldo bruto integrado, a los servidores electorales que ocupan las plazas que fueron incluidas en los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del Concurso Público 2017.

- XXII.** Que el artículo 1º, del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, en lo ulterior Reglamento Interno, establece que el mismo es de observancia general y obligatoria para todo el personal del Instituto Electoral del Estado de México; tiene por objeto regular la vida interna del mismo, definiendo su organización, funcionamiento y condiciones generales de trabajo del personal que labora en las diversas áreas, con la finalidad de garantizar el óptimo desarrollo de sus funciones.
- XXIII.** Que el artículo 100, del Reglamento Interno, estipula que el servidor público electoral o el Instituto podrán rescindir en cualquier tiempo, por causa justificada, la relación laboral.
- XXIV.** Que el artículo 104, del Reglamento Interno, indica que cuando la terminación de la relación laboral sea por parte del Instituto, se pagará al servidor público electoral una liquidación conforme a la Ley.
- XXV.** Que en términos del Punto Primero del Acuerdo INE/JGE115/2017, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se aprobó la inclusión de veinticuatro plazas de este Instituto, mismas que fueron concursadas de conformidad con la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobada por el diverso INE/JGE116/2017, ambos Instrumentos aludidos en el Resultando 16, de este Acuerdo.

Asimismo, derivado de los resultados del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y en cumplimiento del Punto Cuarto de Acuerdo del Acuerdo INE/JGE160/2017, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, referido en el Resultando 17, del presente Acuerdo; el Órgano Superior de Dirección de este Instituto emitirá un Acuerdo por medio del cual designará a los aspirantes ganadores como miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, cuyos nombramientos y oficios de adscripción deberán iniciar su vigencia a más tardar el primero de noviembre del presente año.

Toda vez que, con la designación que se realice en su momento de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, y con la

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/78/2017

Por el que se aprueba un pago adicional a la liquidación, por el monto equivalente a dos meses de sueldo bruto integrado, a los servidores electorales que ocupan las plazas que fueron incluidas en los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del Concurso Público 2017.

implementación de las modificaciones a la estructura orgánica de las áreas pertenecientes al mismo en el Instituto, tiene como consecuencia que dichos cambios trasciendan en los diversos cargos que actualmente detentan algunos de los servidores públicos electorales adscritos a las Direcciones de Organización, Participación Ciudadana y Partidos Políticos.

En este sentido, existen dieciocho plazas que actualmente se encuentran ocupadas por servidores electorales en las que se actualiza la terminación de la relación de trabajo que no puede considerarse como voluntaria por parte de los trabajadores, sino como consecuencia de la transición hacia un modelo laboral cuya vía primordial de ingreso es el concurso público al que se refiere el artículo 488, fracción I, del Estatuto, es decir, el concurso de las plazas no dependió de la voluntad de los servidores electorales afectados, de ahí que se estima viable el otorgamiento de una liquidación indemnizatoria para éstos, en razón de que una vez que el Consejo General apruebe la designación de los servidores públicos que resultaron ganadores del Concurso Público para ocupar cargos y puestos correspondientes al Servicio Profesional Electoral Nacional, los nombramientos de los servidores públicos que actualmente ocupan dichas plazas quedarán sin efectos.

Dicho lo anterior, y de conformidad con los artículos 169, del Código, 100 y 104, del Reglamento Interno, esta Junta General considera conducente, se autorice la aprobación de un pago adicional a la liquidación por el monto equivalente a dos meses de sueldo bruto integrado, en términos de la normatividad aplicable, a los servidores públicos electorales que actualmente ocupan las plazas que fueron incluidas en los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del Concurso Público 2017.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 5°, 9°, fracción II, 30, fracción V y 49, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/78/2017

Por el que se aprueba un pago adicional a la liquidación, por el monto equivalente a dos meses de sueldo bruto integrado, a los servidores electorales que ocupan las plazas que fueron incluidas en los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del Concurso Público 2017.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba un pago adicional a la liquidación por el monto equivalente a dos meses de sueldo bruto integrado, en términos de la normatividad aplicable, a los servidores públicos electorales que ocupan las plazas que fueron incluidas en los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del Concurso Público 2017.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la Dirección de Administración este Instrumento, a efecto de que provea y realice los trámites administrativos necesarios que se deriven de lo aprobado en el Punto Primero de este Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 8º, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/78/2017

Por el que se aprueba un pago adicional a la liquidación, por el monto equivalente a dos meses de sueldo bruto integrado, a los servidores electorales que ocupan las plazas que fueron incluidas en los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del Concurso Público 2017.

**CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO N°. IEEM/JG/78/2017
POR EL QUE SE APRUEBA UN PAGO ADICIONAL A LA
LIQUIDACIÓN, POR EL MONTO EQUIVALENTE A DOS MESES DE
SUELDO BRUTO INTEGRADO, A LOS SERVIDORES
ELECTORALES QUE OCUPAN LAS PLAZAS QUE FUERON
INCLUIDAS EN LOS CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL SISTEMA DE LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, DEL
CONCURSO PÚBLICO 2017.**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS
ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE
PARTIDOS POLÍTICOS**

(Rúbrica)

**MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL
OCEGUERA**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/78/2017

Por el que se aprueba un pago adicional a la liquidación, por el monto equivalente a dos meses de sueldo bruto integrado, a los servidores electorales que ocupan las plazas que fueron incluidas en los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del Concurso Público 2017.